

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 5 del acta de la sesión 5569-2012, celebrada el 7 de noviembre del 2012,

considerando que:

- a.- La Junta Directiva del Banco Central conforme al artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, del 27 de noviembre de 1995, tiene la potestad de integrar, libremente, las comisiones que juzgue conveniente, con las excepciones que señala la ley, para el debido desempeño de sus funciones.
- b.- El artículo 61 de la Ley Orgánica de Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, faculta al Banco Central a efectuar operaciones de mercado abierto mediante captaciones o emisión de títulos propios.
- c.- El literal e) del artículo 3 de la Ley 7558, establece como función esencial del Banco Central de Costa Rica, la promoción de condiciones favorables para el robustecimiento, la liquidez, la solvencia y el buen funcionamiento del Sistema Financiero Nacional.
- d.- El artículo 59 de la Ley 7558, permite al Banco Central de Costa Rica realizar operaciones de crédito que sean compatibles con su naturaleza técnica, necesarias para el cumplimiento de sus deberes y funciones.
- e.- El ordinal iii) del literal a) del artículo 28 de la Ley 7558, dispone que en el caso de que se establezca un régimen cambiario en el que se requiere de la intervención del Banco Central en el mercado de divisas, la Junta Directiva establecerá los límites de dichas acciones y ejercerá un control sobre ellas.
- f.- El artículo 87 de la Ley 7558, establece que el Banco Central de Costa Rica podrá comprar y vender divisas en el mercado cambiario, para evitar fluctuaciones violentas del tipo de cambio y para llenar sus propias necesidades.
- g.- Mediante artículo 8 del acta de la sesión 5300-2006, del 13 de octubre del 2006, se acordó constituir el “Comité de Seguimiento del Mercado Cambiario”.
- h.- Por medio del artículo 12 del acta de la sesión 5524-2011, del 30 de noviembre del 2011, se acordó conformar la “Comisión para Operaciones Contingentes de Liquidez”.
- i.- Mediante artículo 6 del acta de la sesión 5403-2008, del 19 de noviembre del 2008, fueron puestas en vigencia las “Políticas Generales para la Administración de Pasivos”. Estas Políticas conformaron dos comités, uno para la gestión del “Tramo de Largo Plazo” y otro para la gestión del “Tramo de Afinamiento de la Política Monetaria”.
- j.- En el artículo 4, numeral 1, del acta de la sesión 5413-2009, del 4 de febrero del 2009, se aprobaron las “Políticas para la Administración de las Reservas Monetarias Internacionales”. Dicho cuerpo normativo instituyó el Comité de Reservas y definió las funciones del mismo.
- k.- Según lo establecido en el Título IV de las Regulaciones de Política Monetaria y lo instituido por la Junta Directiva del Banco en el artículo 9 del acta de la sesión 5475-2010, han quedado definidos los parámetros para que la Administración del Banco Central establezca las tasas de interés de los pasivos con costo del Banco Central, para cuya ejecución la Administración del Banco ha establecido el Comité de Subasta, con la responsabilidad de establecer las tasas de asignación de la subasta de bonos, y el Comité de Central Directo, para la definición de las tasas de interés de ese instrumento de captación.

- l.- Mediante artículo 6 del acta de la sesión 5499-2011 del 1 de junio del 2011, fueron redefinidas las funciones del Comité de Afinamiento de la Política Monetaria.
- m.- Según lo dispuesto en el artículo 8 del acta de la sesión 5535-2012, la Junta Directiva estima conveniente unificar varias de las comisiones a las que se han asignado funciones relacionadas con las operaciones cambiarias y monetarias del Banco Central y con la administración de las Reservas Internacionales, simplificación con la cual la Administración coincide plenamente.

Con ese fin, conviene organizar esas funciones en tres comisiones: 1) Comisión de Mercados, que definiría los aspectos operativos relacionados con las operaciones en los tres mercados locales en lo que el Banco Central participa (mercado de deuda, mercado de liquidez y mercado cambiario), 2) Comisión de Estabilidad Financiera que se reuniría únicamente cuando sea necesario decidir sobre operaciones especiales de estabilización de los mercados en los que el Banco Central interviene y 3) Comisión de Reservas, que continuaría efectuando las funciones anteriormente establecidas, relacionadas con la gestión de las reservas internacionales.

- n.- Para la unificación de comités, antes mencionada, es necesario modificar varios reglamentos previamente aprobados por este cuerpo colegiado. Algunos de estos cambios, particularmente los relativos a las “Regulaciones de Política Monetaria” y al “Reglamento de instrumentos contingentes de provisión de liquidez por parte del Banco Central de Costa Rica”, deben ser sometidos a consulta pública.

En línea con lo anterior, la Junta Directiva dispuso, mediante el artículo 7 de la sesión 5561-2012 del 12 de setiembre del 2012, su envío a consulta. La consulta, fue publicada en el Alcance N°150 de La Gaceta 195 del 9 de octubre del 2012. No se recibieron observaciones en contra de lo propuesto dentro del plazo de la consulta, sino una única respuesta de una entidad, quien manifestó su opinión favorable a la propuesta.

- o.- Se estima conveniente incorporar la participación del Presidente del Banco Central de Costa Rica como miembro de la Comisión de Reservas.

dispuso en firme:

- 1.- Modificar los artículos 3, 4 y 6 de las “Políticas Generales para la Administración de Pasivos”, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 3. Comisión de Mercados

La Comisión de Mercados se conformará con el fin de definir el marco operativo dentro del cual se ejecutará la gestión de los tramos de Deuda y de Política Monetaria establecidos en las presentes políticas.

La Comisión estará integrado por los siguientes miembros: el Gerente del Banco, el Director de la División Gestión de Activos y Pasivos, el Director de la División Económica y el Director del Departamento de Administración de Operaciones Nacionales. Este último miembro será sustituido por el Director del Departamento de Análisis y Asesoría Económica, cuando se traten temas relacionados con el Tramo de Política Monetaria (específicamente lo concerniente a los literales “e” y “f” del artículo 4 de estas normas).

El presidente de la Comisión será el Gerente del Banco. El secretario será el Director del Departamento de Operaciones Nacionales o el Director del Departamento de Análisis y Asesoría Económica, según sea el caso.

La Comisión podrá sesionar con al menos tres de sus miembros, siempre que esté presente el

gerente o, en su ausencia, el subgerente. Tomará sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá doble voto. La ausencia temporal de cualquier miembro de la Comisión será suplida por quien en ese momento esté desempeñando las correspondientes funciones.

La Comisión podrá, si lo estima conveniente, incorporar como asesores a otros funcionarios del Banco.

La Comisión se reunirá diariamente para definir la participación del Banco Central en el Mercado Integrado de Liquidez. Para los demás temas se reunirá cuando sea necesario pero, al menos, una vez al mes, levantará una minuta con los detalles de la reunión y con los acuerdos tomados, la cual será firmada por los integrantes y conservada en la Intranet. Deberá informar de sus decisiones a la Junta Directiva cuando por la naturaleza del tema sea aconsejable, pero en todo caso al menos una vez al mes.

Artículo 4. Funciones de la Comisión de Mercados

Las funciones de la Comisión de Mercados serán las siguientes:

- a) Definir las tasas de corte de las subastas, las tasas ofrecidas en la subasta no competitiva y en los depósitos electrónicos a plazo, dentro de los parámetros autorizados por la Junta Directiva del Banco Central.*
- b) Analizar la actualidad del mercado financiero y su impacto en la gestión de la deuda del Banco Central y en las operaciones de política monetaria.*
- c) Promover el entendimiento y la coordinación interna, así como con el Ministerio de Hacienda, con el fin alcanzar los objetivos del Tramo de Deuda.*
- d) Velar por el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2 de las presentes políticas.*
- e) Establecer los parámetros que considere pertinentes para convocar a los participantes del Mercado Integrado de Liquidez a subastas de inyección o contracción de liquidez, según las disposiciones establecidas por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.*
- f) Analizar la conveniencia de realizar subastas intradiarias de emergencia ante la detección de problemas de liquidez no previstos.*
- g) Modificar los márgenes de garantía para el servicio Mercado Integrado de Liquidez, tanto el porcentaje sobre el valor de mercado al que se toman los valores negociables como el porcentaje de cobertura adicional por riesgo cambiario.*
- h) Establecer restricciones adicionales para la aceptación de garantías para los mecanismos contingentes de suministro de liquidez al Sistema Financiero Nacional.*

Artículo 6. Funciones de la División de Gestión de Activos y Pasivos

La División Gestión de Activos y Pasivos será responsable de la gestión de los pasivos con costo del Banco Central y de ejecutar y velar por el cumplimiento de las presentes políticas y demás lineamientos que en esta materia instituya la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y/o la Comisión de Mercados. En particular, dicha División:

- a) Ejecutará las tareas necesarias para garantizar la intervención del Banco Central de Costa Rica en el mercado de liquidez, con fines de política monetaria, según los parámetros definidos en el ejercicio diario de seguimiento de liquidez.*
- b) Gestionará el Tramo de Deuda, según lo consignado en las presentes normas. Para esto:*
 - Propondrá la aprobación de nuevas emisiones.*
 - Definirá las normas que regirán el funcionamiento de los mecanismos de colocación que se empleen.*

- *Determinará las características de los instrumentos que deben ser colocados en cada subasta.*
 - c) *Mantendrá un estrecho seguimiento del mercado financiero con el fin de informar oportunamente sobre aspectos que puedan afectar el logro de los objetivos del Banco Central en la gestión de sus pasivos.*
 - d) *Efectuará los análisis técnicos necesarios para la toma de decisiones de la Comisión de Mercados.*
- 2.- Eliminar el artículo 12 de las “Políticas Generales para la Administración de Pasivos” y correr la numeración de los siguientes artículos.
 - 3.- Sustituir el nombre del Tramo de afinamiento de la política monetaria por el de Tramo de Política Monetaria, en los artículos 2, 5 y 7 de las “Políticas Generales para la Administración de Pasivos”.
 - 4.- Modificar los incisos 2.E, 3.C, 4.D y 5, del Título IV, de las “Regulaciones de Política Monetaria”, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

2. Lineamientos Generales

E. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, también determinará la tasa de interés de captación a un día plazo. Las tasas de interés brutas para las operaciones del mercado abierto a plazos superiores a un día deberán ser las necesarias para captar o inyectar los montos requeridos. Para este fin, la Administración contará con un margen que utilizará de acuerdo con la metodología aprobada por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.

Cuando la Junta Directiva del Banco Central se encuentre imposibilitada legal o materialmente para sesionar, la determinación de la tasa de interés de captación a un día plazo la hará la Comisión para la Fijación de las Tasas de Interés del Banco Central de Costa Rica.

3. Subastas

C. El Banco Central podrá convocar a subastas no competitivas de títulos. Se entiende por oferta no competitiva aquella donde no se indique el rendimiento deseado y el oferente esté dispuesto a aceptar una tasa determinada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa de interés se establecerá por medio de las metodologías definidas por la Comisión de Mercados, aprobadas por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y comunicadas debidamente al público.

4. Operaciones para el control de liquidez

D. La coordinación de las operaciones de contracción e inyección de liquidez estará a cargo de la Comisión de Mercados.

5. La intervención del Banco Central de Costa Rica en el Mercado Integrado de Liquidez estará a cargo del Departamento de Operaciones Nacionales de la División Gestión de Activos y Pasivos, bajo los parámetros definidos por la Comisión de Mercados y las condiciones definidas en el Ejercicio Diario de Seguimiento de Liquidez.

- 5.- Modificar el “Reglamento de instrumentos contingentes de provisión de liquidez por parte del Banco Central de Costa Rica”, con el fin de cambiar el nombre de la Comisión para

Operaciones Contingentes de Liquidez por Comisión de Estabilidad Financiera en todos sus artículos y sustituir el texto del Título II de ese mismo reglamento por el siguiente:

TÍTULO II
COMISIÓN DE ESTABILIDAD FINANCIERA

La Comisión de Estabilidad Financiera estará integrada por el Presidente del Banco Central de Costa Rica, el Gerente, el Director de la División Gestión de Activos y Pasivos y el Director de la División Económica. El Presidente del Banco presidirá la Comisión y el secretario será el Director de la División Gestión de Activos y Pasivos, quien tendrá a su cargo elaborar las minutas de las reuniones.

La Comisión podrá sesionar con al menos tres de sus miembros, entre los que necesariamente deberá estar el Presidente del Banco. En caso de que el Presidente del Banco Central esté ausente, su participación en la reunión podrá efectuarse mediante un canal de comunicación virtual (video conferencia, conferencia telefónica u otro) que cumpla con los criterios de seguridad jurídica y electrónica definidos previamente por la Administración del Banco conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico. En caso de que el Presidente del Banco no pueda participar en la reunión de la manera indicada, lo sustituirá el Vicepresidente de la Junta Directiva del Banco. La ausencia temporal de los demás miembros de la Comisión será suplida por quien en ese momento esté desempeñando las correspondientes funciones del puesto.

La Comisión tomará sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Todas las reuniones de la Comisión quedarán documentadas con minutas que permanecerán en la Intranet del Banco, con todos los detalles y los acuerdos tomados y será firmada por sus integrantes.

Las funciones y facultades de la Comisión serán las siguientes:

- i. Activar y desactivar, individual o de forma conjunta, los diversos mecanismos contingentes de provisión de liquidez, como resultado de la valoración objetiva que realice la Comisión a indicadores de insuficiencia sistémica de liquidez que se manifieste en una demanda no anticipada por recursos de corto plazo en el Banco Central de Costa Rica, en una depreciación significativa de la moneda local o bien en cambios abruptos en el precio de los valores negociables.*
- ii. Determinar el periodo de vigencia de las facilidades de crédito contingentes.*
- iii. Establecer, dentro de los límites determinados por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, las tasas de interés de las facilidades contingentes de liquidez ofrecidas en colones y en dólares, en función de su plazo de vigencia, en el entendido de que la tasa de interés mínima a la que se otorgan los recursos en colones no podrá ser inferior a la tasa de interés máxima a la que se realizan las operaciones en dólares.*
- iv. La Comisión deberá comunicar a la Junta Directiva a más tardar el siguiente día hábil, sobre cualquier decisión adoptada.*

6.- Asignar a la Comisión de Mercados, las siguientes funciones en materia cambiaria:

- a. Dar seguimiento a las operaciones en los límites de la banda cambiaria. Corresponde a la participación inherente al régimen de banda cambiaria, en la cual el Banco Central se compromete a comprar divisas al tipo de cambio de intervención de compra*

y a proveer divisas al tipo de cambio de intervención de venta.

- b. *Dar seguimiento a las operaciones que se efectúan para solventar los requerimientos propios y como agente del sector público no bancario (SPNB). Corresponde a la participación en el mercado cambiario con el propósito de satisfacer requerimientos de flujo de caja u objetivos de variación de reservas monetarias internacionales definidos en la programación macroeconómica del Banco Central, así como para satisfacer la demanda neta de divisas del SPNB, según lo dispuesto en el artículo 7 de la sesión 5300-2006 del 13 de octubre del 2006 y modificada según: a) el artículo 7 de la sesión 5310-2006 del 20 de diciembre del 2006), b) el artículo 5 de la sesión 5354-2007 del 13 de noviembre de 2007 y c) el artículo 14 de la sesión 5387-2008 del 17 de julio de 2008. La participación del Banco Central en el mercado cambiario por este tipo de operaciones se realizará mediante la programación de necesidades de compras o ventas y bajo los siguientes criterios:*
- i. *Que la demanda y la oferta neta de divisas se exprese en el mercado de igual forma que el resto de la demanda y oferta de los demás participantes, reflejando la interacción de la totalidad de agentes.*
 - ii. *Que el Banco Central se mantenga neutral en cuanto a la utilización de posibles ventajas de información no pública para influir o aprovechar características especiales del mercado.*
 - iii. *Que se desestime cualquier acceso preferencial (subsidio) al acervo de divisas del Banco Central.*
 - iv. *Que la participación del Banco Central se realice en concordancia con las condiciones del mercado, desviándose como máximo $\pm 0,50$ con respecto al último precio transado en el mercado. En caso que la postura de compra o de venta no sea correspondida, la postura siguiente podrá variarse $\pm 0,50$ como máximo, sucesivamente.*
 - v. *Que toda postura de participación del Banco Central en el mercado, se realice dentro de los límites establecidos por las bandas de régimen cambiario.*
- c) *Establecer los lineamientos operativos necesarios para cumplir con los anteriores criterios de ejecución.*

- 7.- Asignar a la Comisión de Estabilidad Financiera, la siguiente función adicional en materia de estabilización del mercado cambiario:

Autorizar la participación en el mercado cambiario con el objetivo de influir sobre el tipo de cambio cuando a criterio de la Comisión se presente una situación que pueda llevar a desequilibrios por especulación o movimientos abruptos del mercado. La Comisión deberá ajustarse a los criterios de intervención que haya emitido la Junta Directiva o, en caso de que no existan, deberá definirlos de manera explícita.

- 8.- Derogar el Artículo 8 del Acta de la Sesión 5300-2006, celebrada el 13 de octubre del 2006 en la cual se creaba el Comité de Seguimiento de Mercado Cambiario.

- 9.- Modificar el artículo 5 de las “Políticas para la Administración de las Reservas Internacionales” para que en adelante se lea:

Artículo 5. Comisión de Reservas

Con el fin de definir el marco operativo dentro del cual se ejecutará la gestión de las Reservas Internacionales, se conformará una Comisión de Reservas, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios: el Presidente del Banco, el Gerente del Banco, el Director de

la División Gestión de Activos y Pasivos, el Director del Departamento de Administración de Reservas y el Director del Departamento Análisis y Riesgo.

Asimismo, podrá asistir el director de la División Económica en calidad de asesor.

El Presidente de la Comisión será el Gerente del Banco. El secretario de la Comisión, encargado de redactar minutas y normas, será el director del Departamento Análisis y Riesgo.

Podrá sesionar con al menos cuatro de sus miembros, siempre que el Gerente o, en su ausencia, el Subgerente, esté presente, y tomará sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá doble voto. La ausencia temporal de los miembros de la Comisión será suplida por quien en ese momento esté desempeñando las correspondientes funciones del puesto.

La Comisión podrá, si lo estima pertinente, incorporar como asesores a otros funcionarios del Banco, se reunirá al menos una vez cada tres meses y levantará una minuta con los detalles de la reunión y los acuerdos tomados, la cual será firmada por los integrantes y conservada en la Intranet.

- 10.- Modificar el inciso f) del artículo 6 de las “Políticas para la Administración de las Reservas Internacionales” para que en adelante se lea:

Artículo 6. Funciones de la Comisión

f. Cuando la Junta Directiva del Banco Central esté imposibilitada legal o materialmente para sesionar y existan condiciones en el mercado o necesidades de liquidez extraordinarias que aconsejen la pronta adopción de cambios en la cartera de Reservas; adoptar medidas que estime convenientes de forma urgente para reducir riesgos, como movimientos de montos entre carteras, cambios en los índices de referencia u otras medidas de naturaleza similar. Las medidas adoptadas serán comunicadas inmediatamente a cada uno de los Miembros de la Junta Directiva.

Cada vez que la Comisión de Reservas ejerza la facultad atribuida en el párrafo anterior, deberá informar lo actuado a la Junta Directiva en su sesión inmediata siguiente.

- 11.- Todas las modificaciones antes consignadas rigen a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.